



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2006-00066-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ, portadora de la T.P. Nro. 38.173 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c274f42f8a73203a1566f99f12a1eece51ce8824c02512024c08cd58308a85**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2007-00065-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ para llevar a efecto la diligencia de entrega del derecho proindiviso que le corresponde al demandado FERNANDO DE JESUS VELASQUEZ CORREA, sobre bien inmueble ubicado en la Calle 42 B N° 55 A 13 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario.

Expedir el respectivo despacho comisorio.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e7952f78331072e32742695eed04bbd2490955740901eff5832feba098d305**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 0080 RADICADO 2007/00065/00
PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ZAPAAT OLAYA
DEMANDADO: FERNANDO DE JESUS VELASQUEZ

EL JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT.

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

HACE SABER

“En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ para llevar a efecto la diligencia de entrega del derecho proindiviso que le corresponde al demandado FERNANDO DE JESUS VELASQUEZ CORREA, sobre bien inmueble ubicado en la Calle 42 B N° 55 A 13 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario”.

Actúa como apoderado de la parte actora el(la) abogado(a) LEIDY YULIANA NARANJO SANTILLANA portador(a) de la T.P. 294.861 del C. S. de la J.
Email: leidynaranjosantillana@gmail.com

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 03 días del mes de junio de 2022.

Cordialmente

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2008-00593-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte actora, el abogado JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLÓN, portador de la T.P. N° 376.212 del C.S.J, a favor del profesional en Derecho CAMILO ARANGO DUQUE, portador de la T.P. N° 366.856 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ee3e8041379a3f3f67f724835128797e2a1a66726c7f7ebbb98276c870d7ba**
Documento generado en 02/06/2022 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



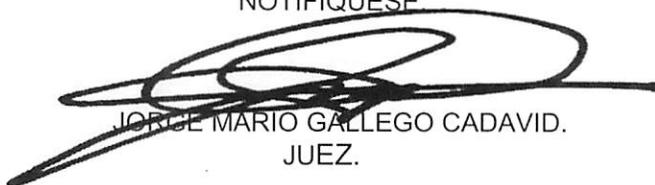
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2008-01319

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, se remite al memorialista al auto del seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) y al auto del primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Toda vez que aún no acreditan la representación legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A-AECSA.

NOTIFIQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a399e8b1bc7e5369ad33ea20f594647e856f6b408032f3ce90ba8ed97a93c87**
Documento generado en 02/06/2022 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2009-00064-00

El Despacho atiende lo expuesto en el memorial que antecede, en consecuencia, se dispone aceptar la cesión de los derechos de crédito, garantías y privilegios que en el presente proceso corresponden a NEW CREDIT S.A.S. con cuenta final de liquidación aprobada. a favor de COVINOC S.A.

Por lo anterior, se tendrá a COVINOC S.A. como cesionario titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.

Continua en representación de la parte actora la abogada ASTRID ELENA PEÑA PEREZ portadora de la T.P. 98.973 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd7e7484fd1a71c418f62b16f62af9bad2933b832ff8ced873383e1ed980e64**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2009-01219-00

El Despacho atiende lo expuesto en el memorial que antecede, en consecuencia, se dispone aceptar la cesión de los derechos de crédito, garantías y privilegios que en el presente proceso corresponden a NEW CREDIT S.A.S. con cuenta final de liquidación aprobada. a favor de COVINOC S.A.

Por lo anterior, se tendrá a COVINOC S.A. como cesionario titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.

Continua en representación de la parte actora la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA portadora de la T.P. 181.739 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dbf8f4cc162ee840f7a4d0255e82e4e0cfc70259e3bb06b19b6e01df232647**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2012-00327-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, portador de la T.P N° 285.135 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf6f26833637337f24a3e50cee1ce4863cef6b3f777958fd9c9100960d7ab43**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2012-00499

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada FRANCISCO JAVIER RIOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.273.907, al servicio de TORNISOLUCIONES S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GÁLLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1efdb757e0ccae66f706f5425c42d90e762ea241c74d8a347330eea6c4fa0**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1132
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2012-00499-00
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
TORNISOLUCIONES S.A.S.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA
"COMFAMA". NIT. 890.900.841-9
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RIOS ESPINOSA. C.C. Nro. 71.273.907

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

"Se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada FRANCISCO JAVIER RIOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.273.907, al servicio de TORNISOLUCIONES S.A.S."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320120049900.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00711-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora al folio 12 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante auto con fecha mayo 28 del año 2021 se resolvió dicha solicitud, se decretó el embargo del 50% del salario que devenga el demandado JOSE ALEJANDRO LOPEZ USMA, quien labora al servicio de GUIHMAO ALQUILER DE EQUIPOS. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JOSE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53cdcb60486a4b7b1f7c45f75f683322945345bbf09f4347cada7c7917bf34c**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2012-00966-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SURA EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ROCIO ATUESTA CARRILLO, identificada con C.C. N° 43.809.710 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082fd8e40e97ba97d5215df6174cd9c96f4eeb7ed37142de9ad5c5bcdb3922bd**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1135
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2012-00966-00
02 de junio de 2022

Señores
EPS SURA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
DEMANDANTE: COOPERATIVA JFK. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADA: ROCIO ATUESTA CARRILLO. C.C. Nro. 43.809.710

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SURA EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ROCIO ATUESTA CARRILLO, identificada con C.C. N° 43.809.710 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAMALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Junio dos de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2012-01068-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si EDGAR ANTONIO RAMIREZ GIRALDO, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5124387ace09884251306956a3488fa47e00b86758500cb801a74e2e01329de**
Documento generado en 02/06/2022 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1133/2012/01068/00
02 de junio de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT.
890.981.395-1
DEMANDADO: EDGAR ANTONIO RAMIREZ GIRALDO. C.C. N° 71.690.436

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si EDGAR ANTONIO RAMIREZ GIRALDO, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece”.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

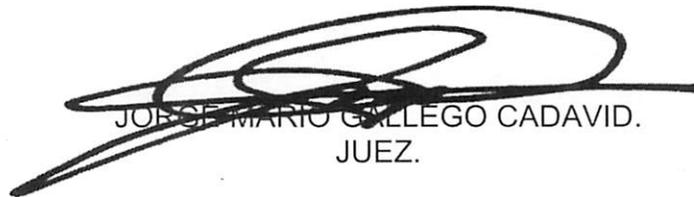
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2013-00999

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de JARDIN DE LOS LAURELES P.H, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa, ni respuesta alguna al oficio N°1462 con fecha 05 de agosto de 2021.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d467c4b881a81a40d0c8626db06e717eb272101ea4458560b770371db3eda58**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1134
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2013-00999-00
FECHA: 02 DE JUNIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LOS LAURELES P.H
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: FLOR DENNIS ARBOLEDA AREIZA. C.C. Nro. 43.208.222

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que la demandada devenga al servicio de esa empresa, ni respuesta alguna al oficio N°1462 con fecha 05 de agosto de 2021.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

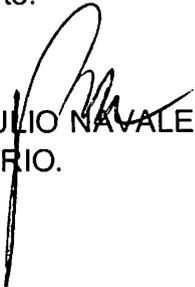
Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00499-00

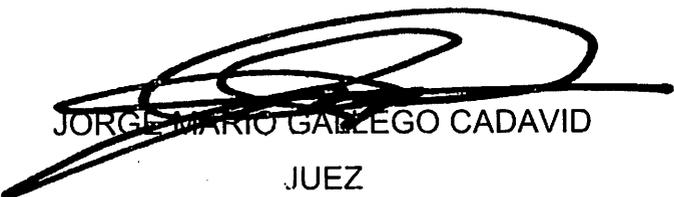
En atención a la solicitud que antecede, se advierte que el trámite adelantado ante esta dependencia judicial se surtió y finalizó con la expedición del correspondiente despacho comisorio para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo a GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., según fue solicitado por la referida entidad y tal como fue específicamente ordenado en la comisión expedida para el efecto (Despacho comisorio del 02 de julio de 2019).

La orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas IAP-073 objeto del presente trámite, obedece a la petición formulada por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., de conformidad con el Parágrafo 2º del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y la tenencia del vehículo a partir de la expedición del despacho comisorio, compete única y exclusivamente a dicho acreedor, a quien corresponde verificar su trámite y cumplimiento ante la autoridad administrativa a quien se dirige la comisión; advirtiendo además que en virtud del art. 75 de la citada Ley, el acreedor garantizado asume *“el control y tenencia de los bienes dados en garantía”*, y por tanto el Despacho ninguna injerencia tiene una vez retirado despacho comisorio.

No obstante, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de informar que el presente trámite culminó con la entrega efectiva del vehículo de placas IAP-073 a la solicitante_GIROS Y FINANZAS

C.F. S.A. la cual fue comunicada mediante despacho comisorio del 02 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2020

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ead68c0e3c98d8600b85b89631c03bdbe1aefa16fef35686ddd8b0d2aacc51**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1168/2019/00499/00
06 de junio de 2022

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN VEHÍCULO
TRAMITE DE PAGO DIRECTO
ASUNTO: APORTA INFORMACION
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER

Respetados señores,

Me permito informarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“(...) se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de informar que el presente tramite culminó con la entrega efectiva del vehículo de placas IAP-073 a la solicitante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. la cual fue comunicada mediante despacho comisorio del 02 de julio de 2019.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1017
RADICADO N°. 2019-00670-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPSURGIENDO., , en contra de MARIA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d95cf57b96b18b04202213d5454a2a0e84efb72ae3867446e5d2fee808e5cd**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio tres de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

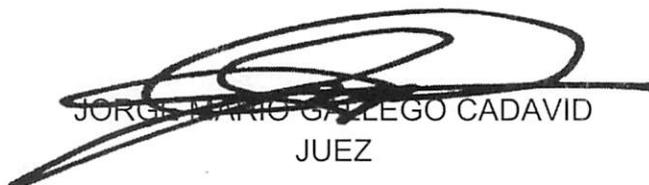
Agencias	450.000\$
Total liquidación de costas	450.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00171-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f3ababf14ed520cd1e12c4532167a9182c2ea98f40df21b2e655f758de61cc**
Documento generado en 03/06/2022 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	480.000\$
Total liquidación de costas	480.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00326-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91aff933d42e21c460517ed96980c0be11a0b1b8545f5ea8fa249278c049af**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	980.000\$
Total liquidación de costas	980.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00583-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca93e4068626a15c07dd815b8f9fc22149edf81ba37a8959b8c9f31dbf2873**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

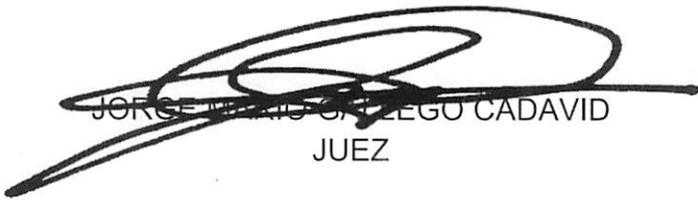
Agencias	700.000\$
Notificaciones. Fls. 07,08,10,11	78.000\$
Total liquidación de costas	778.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00609-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN SALGADO CABANERO
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a88fa69c9e6dff5c41e10406af0a9a318acb822f577a520baa1e74555a228bf**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	250.000\$
Notificaciones. Fls.07	17.000\$
Total liquidación de costas	267.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00670-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87bac303c809f49b5f3b9c7ad8e539dd69755ca775efd5ce0d167a2e9904b88**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	150.000\$
Notificaciones fls. 10,11	15.134\$
Total liquidación de costas	165.134\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00722-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ab0a455a3cca0bc85f2f6e50661dff6c7d5361ced078f8c5b20bbf26b70b1f**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1020

RADICADO N° 2020-00763-00

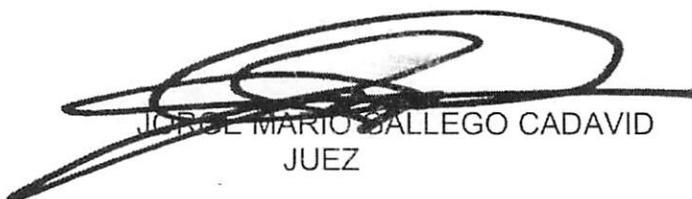
A folios que antecede, se allega escrito donde la parte demandante por intermedio de su representante legal informa que el día 04/10/2021 recibió de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., las sumas de \$30'857.750,00, y \$11'933.422,00, en su calidad de fiador, derivada del pago de las garantías No. 5256737 y 5276347, correspondientes a los pagares objeto de la presente demanda, otorgada por el Fondo para garantizar parcialmente las obligaciones a cargo del demandado, contenidas en los pagarés objeto de esta acción ejecutiva.

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria del crédito contenido en dichos títulos valores pagare, hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 del C. Civil.

Se advierte, que al momento procesal de realizar la liquidación de los créditos, debe tenerse en cuenta que el pago parcial anteriormente descrito y por el valor indicado, debe ser imputado al capital de la deuda en la fecha en que se efectuó, esto es, el día 04/10/2021.

Se reconoce personería al abogado MARIA HELENA GOMEZ PINEDA portador de la T.P. 57.861 del C.S.J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la presente demanda, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. ____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db40a8eec89467a0185cd03c178f1090c5a7757d110d9ee1d953a6ec08cdbe8c**
Documento generado en 03/06/2022 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio tres de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1015

RADICADO N°. 2020-00780-00

El artículo 151 del Código General del Proceso preceptúa que puede solicitarse amparo de pobreza por quien no puede atender los gastos del proceso ó por cualquiera de partes durante su curso.

Así mismo, como requisito para su otorgamiento, se exige la mera afirmación de la persona interesada de estar en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 Ibídem, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, de ahí que no se requiera prueba de ninguna índole para que la decisión sea favorable al peticionario.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el demandado EDWIN SEPÚLVEDA SALDARRIAGA reúne las exigencias legales, habrá de concederse el amparo, conforme lo establecen las normas citadas.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia.

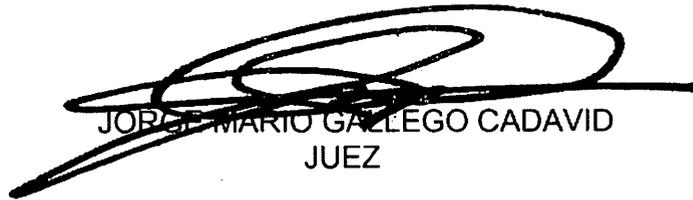
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al señor EDWIN SEPÚLVEDA SALDARRIAGA, el AMPARO DE POBREZA solicitado, con los efectos previstos en la norma.

SEGUNDO: Se designa como apoderado de oficio al abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, quien se localiza en la CARRERA 49 N°. 50-22 de Medellín, y en los teléfonos 5115473 y Cel 3218117645. El anterior nombramiento se comunicará conforme a las disposiciones del artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 Art. 48 ibídem.

TERCERO: REQUERIR al amparado por pobre, para que se sirva comunicar el nombramiento al abogado en la forma dispuesta, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP, en el sentido de entender por desistida su solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec54442a0e6bc3ed60c86613386f5214149b8239ed5ec5da2917a3343d71c97**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1022
RADICADO N° 2021-00047-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso EJECUTIVO CON SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de ELKIN DARÍO GIRALDO CASTAÑO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad; para cuyo efecto la parte interesada deberá allegar el arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5572ea90e588c1f20b67d14e2ec3848541b3d1f98c100b00cc1b10d2040886c0**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	800.000\$
Total liquidación de costas	800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00073-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORSE MARIO GALLEGU CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79270eb90af7bbba77714592f4fea8eb3cef6f053acb9c81d68b64033e5953b6**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1016
RADICADO N°. 2021-00083-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

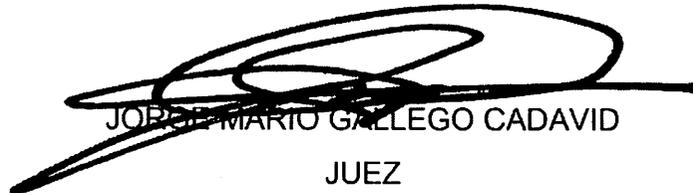
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI -, en contra de MARIA GLADIS MUÑOZ VELÁSQUEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$130.000,00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb21e476ec050bde399ff5fe867dad848856be071ef0f897c43b0701732d518**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1021

RADICADO N°. 2021-00264-00

Se encuentra, en memorial que antecede, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita al despacho se levanten las medidas de embargo decretadas sobre cuentas de la sociedad demandada.

CONSIDERACIONES.:

En cuanto al levantamiento de medidas cautelares, se debe tener en cuenta el artículo 597 del Código General del Proceso que en su numeral primero expresa:

“Art. 597. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hayan litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y (...).”

Así las cosas, tenemos que en éste proceso, a solicitud de la parte demandante, se decretó embargo de cuentas bancarias así:

Banco de Bogotá, i. Cuenta corriente número 646625848, ii. Cuenta corriente número 855107934, iii. Cuenta de ahorros número 855139838, iv. Cuenta de ahorros número 646703777; Banco Agrario, cuenta corriente 030009891; Banco BBVA, cuenta de ahorros 200517626; Banco de Occidente, cuenta corriente 000865528., y es éste quien ahora solicita su levantamiento.

Se cumple pues el supuesto de hecho de la norma en comento, lo que implica que tal solicitud sea procedente y el juzgado así lo declarará.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena levantar las medidas de embargo decretadas sobre cuentas corrientes y/o de ahorros de la sociedad demandada así:

Banco de Bogotá, Cuentas número 646625848; 855107934; 855139838; 646703777.

Banco Agrario, cuenta numero 030009891

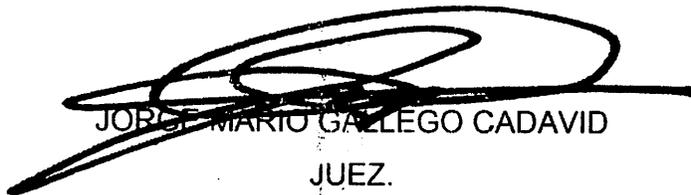
Banco BBVA, cuenta numero 200517626

Banco de Occidente, cuenta numero 000865528

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392fc862582b2f0c41d1b68b54345006bd263aba9ee4355c74a3124fb8dda058**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:08 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1019
RADICADO N°. 2021-00264-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

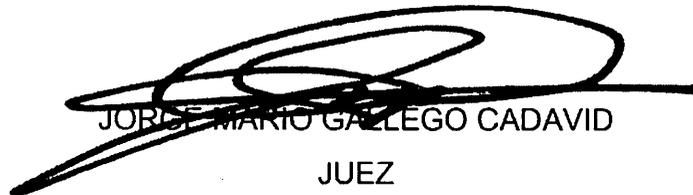
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A., en contra de FEDAG S.A.S. (antes GRUPO GALVIS GP S.A.S.), en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$3`820.000,00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014e23470f6f3effe9911e707525998740a029468531e900c587ef3f5b122f**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	650.000\$
Total liquidación de costas	650.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00292-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebcc8ee6a2d0126dcba31a8bf8d0c9a7629e9011e30b3c81bbdc5c8ebdfe438**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	270.000\$
Notificaciones fls.9	7.000\$
Total liquidación de costas	277.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00337-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b57bc446f58b8fef665b40c4e20b9715434ce847718eda223020adf3a51da1b**

Documento generado en 02/05/2022 02:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1018
RADICADO N° 2021-00342-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 23/03/2022, el Despacho dispuso la terminación del proceso, indicando que se trataba por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA..

No obstante lo anterior, en el escrito presentado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir el auto de terminación proferido el 23/03/2022, en tal sentido.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto fechado el 23/03/2022, en el ordinal PRIMERO, el cual quedara así:

“PRIMERO: Por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CLAUDIA MARCELA ESTRADA GOMEZ.”

En lo demás la providencia continua igual.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8675469a158fe13c76e611074fbf7b13b781acd7078a2b9fd00aa3281ef6e147**
Documento generado en 03/06/2022 02:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio tres de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	280.000\$
Total liquidación de costas	280.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00361-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14966038e9168456ae11ec895bf35a63a3aa0d76ecc3db643c73b60059bbf5b1**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

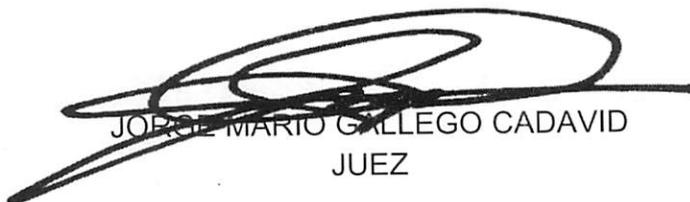
Agencias	150.000\$
Notificación fls.07,09	15.134\$
Total liquidación de costas	165.134\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00432-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537bc58462f87e064fa49d4a4eb5b8bee66b0ba59b71c58c60775b5f1a69ff41**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	885.000\$
Notificaciones fls. 11,12	20.200\$
Total liquidación de costas	905.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00439-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59fb39f4868d05949095c9bf08c0f5d936eec3bdbe86eb17d7158a844c7104c**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	2'700.000\$
Total liquidación de costas	2'700.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00479-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a61c9a677bdc48a6308ff20ec6bdf66937b84071acb6608bb7b5b8e7a337ca2**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	4'850.000\$
Notificaciones fls.12	7.000\$
Total liquidación de costas	4'857.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00487-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1720e50bbd0f1bd16d7d98ce241ebf6a15e983df351625b18acf886434fa64b1**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

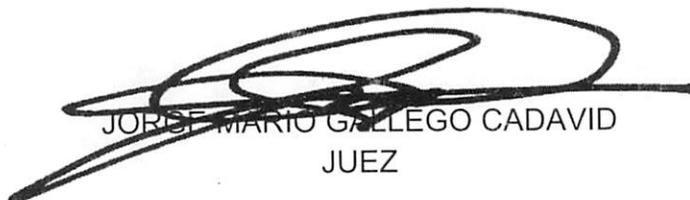
Agencias	3'450.000\$
Total liquidación de costas	3'450.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00603-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6901f0b56c4683c7119fe669eae78a14379e5afcc1acaffbd1b38819ad1c38b**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio tres de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	450.000\$
Notificaciones fls. 06,07	26.000\$
Total liquidación de costas	476.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00656-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b460ca1a91e92efac16a5779d4830a4a3a7c67fcd91d741979c8ba52d71459a7**
Documento generado en 03/06/2022 02:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

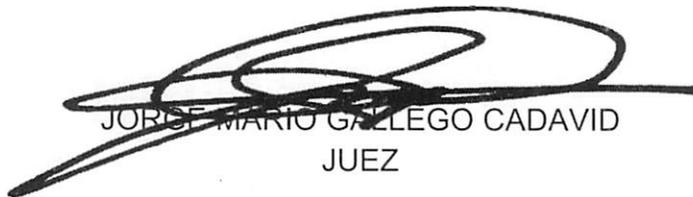
Agencias	60.000\$
Total liquidación de costas	60.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00671-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c2ef9474f314efcb54063f1e037f6cb352f01158997ef6243bc147d40d8ea0**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'500.000\$
Total liquidación de costas	1'500.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00687-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b12ca72080069f7600989062e8ca875e26def03f140a86b971811e2b45a567c**
Documento generado en 02/06/2022 02:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

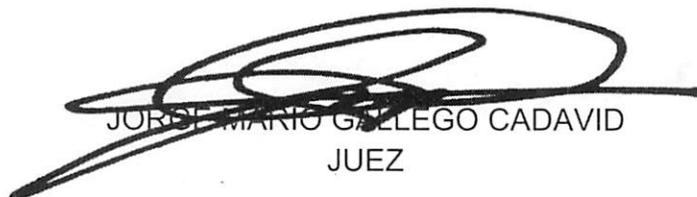
Agencias	400.000\$
Total liquidación de costas	400.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00706-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed29756edac3046a9c11cb789175faa60fbbc72b639e89aa595a9e71e4ea2c5d**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

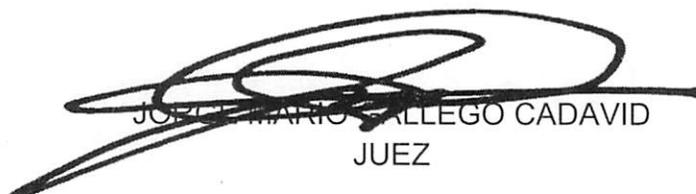
Agencias	3'500.000\$
Notificaciones fls.08	15.000\$
Total liquidación de costas	3'515.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00831-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9d331c05952a21e217eca4f77e006e5b9f7e251af1cc31098ed2f14dde8574**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

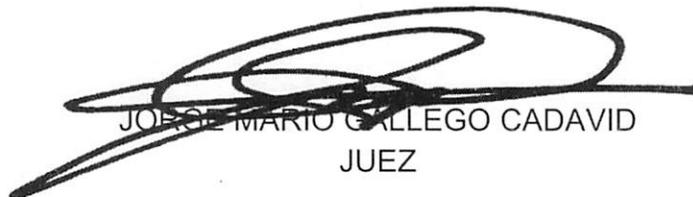
Agencias	100.000\$
Notificaciones fls.13	14.000\$
Total liquidación de costas	114.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00873-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999d0935121c88570cd04aaa34a7277b0ee3c37116e476385dba3e1873c6e606**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	960.000\$
Total liquidación de costas	960.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00907-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d958a29eb9eec44c411ed9c9376482fbb44490ab856686523506d31af788c**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'100.000\$
Total liquidación de costas	1'100.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00921-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8977c0ab55cb1e7f85c8b32dd0f6585157bab6533a1755efca09959c4f208ac6**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	800.000\$
Total liquidación de costas	800.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00923-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a8ed9133f35a4974945734cd77fbb047078a1be24d4d8842fa0a68eb69bf9**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	450.000\$
Total liquidación de costas	450.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00928-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1199d279d94c05b19bbccf380118215e3841afd88cff9c1c71e1d17ef13468ae**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	350.000\$
Total liquidación de costas	350.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00977-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por.

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fab6cdb79922418daf5e05f7da08378a95f529390d5c0193d34012ff14ed20**

Documento generado en 02/03/2022 02:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	200.000\$
Total liquidación de costas	200.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00979-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71a82fd72a71e7f657a719824bdc7d9eec2f564de21b8a464be51922451fcb1**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	320.000\$
Total liquidación de costas	320.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00998-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe565db10ed83edb64b1pdp2c147adb96d3b69e797986be2157732d7560f0e1**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	560.000\$
Total liquidación de costas	560.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00009-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce727758bacc08a427941e718ac5fd14233604b7d83fc527d8b6e49736a71be**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	480.000\$
Total liquidación de costas	480.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00015-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b986e49af3940be4cdfa913b12e22e8a9a13ff4321df1cae17e47ed73c24dc18**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

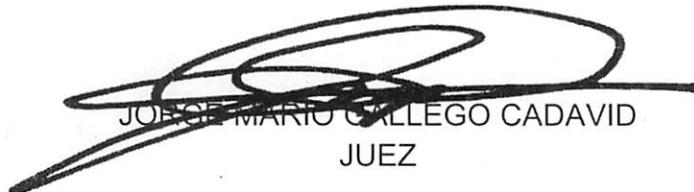
Agencias	1'850.000\$
Constancia pago registro fls.03 2 cuaderno	63.500\$
Total liquidación de costas	1'913.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00024-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mano Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9aa7ca2c059f3064c3be2b5a69ffc16bcde8eabfb1375b730214c55f722e0**
Documento generado en **02/06/2022 02:57:23 PM**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
- ITAGÜÍ

Junio tres de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	6'000.000\$
Total liquidación de costas	6'000.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00036-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b71e3a3963a3cccc0432edf62623c392801ce2ef7100ad7dec6ef7515b44a2**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

1. RADICADO: 05360.40.03.003.2022.00115.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Tercero Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüí	
Nombre y apellidos del Juez	JORGE MARIO GALLEGO CADAVID		No. Sala de Audiencia	
Tipo de Audiencia	INTERROGATORIO DE PARTE			
Fecha Iniciación	02 de junio de 2022	Hora Iniciación	10:00 a.m.	
Fecha Finalización	02 de junio de 2022	Hora de Finalización	10:30 am	

3. PARTES:

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SÍ	NO
SOLICITANTE	9001429971	ASERCOOPI		X
SOLICITADO	42746597	LUZ ELENA RIVERA VALENCIA		X

4. PARTICIPANTES O ASISTENTES

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS	ASISTIÓ	
			SÍ	NO
SOLICITANTE	9001429971	ASERCOOPI		X
SOLICITADO	42746597	LUZ ELENA RIVERA VALENCIA		X

OBSERVACIONES: Se da inicio a la audiencia virtual a través de la plataforma TEAMS, no comparecen las partes, razón por la cual no se realiza dicha audiencia.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00115

Teniendo en cuenta que no comparecen las partes citadas al interrogatorio agendado para el 02 de mayo de 2022, se concede el termino de tres (03) días hábiles para solicitar nuevamente la audiencia de conformidad con el 204 del C.G.P., vencido éste término, se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0cd1a4abcc6c045e1eb482c57c6ffea5c01950c76bf16b07b5ebf9da091ef6**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Junio dos de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	450.000\$
Total liquidación de costas	450.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00156-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, junio ___ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Casavida
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74e7258fd27c0a85e9f2759b5447e96a0519addc1255b25ab669f68f2010419**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026
RADICADO: 2022-00311-00

Examinada la presente demanda instaurada por LEASING BANCOLOMBIA S.A contra DANIEL ALBERTO SERNA CANO, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

Aportará de conformidad con el numeral 1° del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros, por lo tanto, se deberá determinar a quién va dirigido, la clase de proceso, los valores a demandar debidamente determinados, por qué conceptos y contra quien va dirigida la demanda.

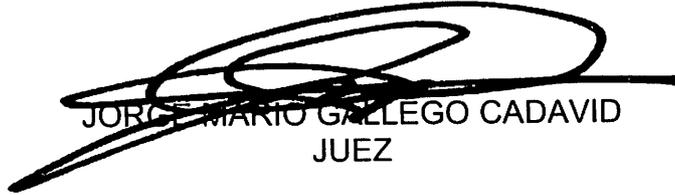
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada LEASING BANCOLOMBIA S.A contra DANIEL ALBERTO SERNA CANO.

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7f74afc01f0e3fc59aa1c46e1dfa5e882bd0b33964bfbf5c9ca4c755fc940b**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027
RADICADO: 2022-00313-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las exigencias del art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., que en virtud del lugar del cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la letra de cambio aportada como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOHN ALEXANDER LOZANO VILLAMIZAR contra YHOM JAIRO CARDONA GUZMÁN para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

\$10'000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo. Más los intereses de mora causados desde el 05 de agosto de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 y ss. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) ANDRES CADAVID BERRIO portador(a) de la T.P. 268.891 del C. S. de la J., actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f8017d9dbf719ef864029e9179d2593c58eb8c2a70a312bc7d20fdc6a63b7c**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00313-00

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

RESUELVE

Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, que devenga la parte demandada YHOM JAIRO CARDONA GUZMAN, al servicio del INPEC

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE


JONEL MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98ce5d2e6eeb88575573b62945ff08d4bd9971f063d4853a6e09524fc5f3437**

Documento generado en 03/06/2022 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1165/2022/00313
03 de junio de 2022

Señor: CAJERO PAGADOR
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER LOZANO VILLAMIZAR C.C. 71.798.269
DEMANDADO: YHOM JAIRO CARDONA GUZMÁN C.C. 89.003.984

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, que devenga la parte demandada YHOM JAIRO CARDONA GUZMAN, al servicio del INPEC."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320220031300

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1032
RADICADO N° 2022-00315-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de JOHN JAIRO VASQUEZ CARDONA y VIVIANA MARIA CORRALES CUARTAS, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$9'318.701, por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 02 de marzo de 2020. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 12 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. \$490.651, por los intereses de corrientes estipulados en el pagare allegado.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE AGUILAR ZULUAGA, portador (a) de la T. P. 214.696 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a944bcf90695a997028960ecaceb2235fe5b7da6f7232415bca6b5c3e0e2be**
Documento generado en 06/06/2022 09:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00315-00

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

RESUELVE

Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, que devenga la parte demandada JOHN JAIRO VASQUEZ CARDONA, al servicio del COMESTIBLES DAN.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20c00ded704b5d6ba7a41a06941cc90c3a3c2d9984b3ef25eb989170c4106d**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6e45a0fe134c81d9f8930fbb00128ebcad145868d303eeb7f8ab3f819e481**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1166/2022/00315
06 de junio de 2022

Señor: CAJERO PAGADOR
COMESTIBLES DAN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO SALARIO
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR NIT. 8909848433
DEMANDADO: JOHN JAIRO VASQUEZ CARDONA C.C. 15.528.825

Respetado señor,

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se DECRETA el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, que devenga la parte demandada JOHN JAIRO VASQUEZ CARDONA, al servicio del COMESTIBLES DAN.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del C. G. de P. y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320220031500

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1033
RADICADO N° 2022-00316-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de JOHN JAIRO VASQUEZ CARDONA, VIVIANA MARIA CORRALES CUARTAS y AURA MARGARITA CUARTAS DE CORRALES, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 19.020.253, por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 13 de agosto de 2020. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 12 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. \$1.129.016, por los intereses de corrientes estipulados en el pagare allegado.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado (a) ANDRES FELIPE AGUILAR ZULUAGA, portador (a) de la T. P. 214.696 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00316-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

Se decreta el embargo del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-5096786, de propiedad de la parte demandada AURA MARGARITA CUARTAS DE CORRALES. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de MEDELLIN ZONA NORTE.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e5c5103bfc7a152d1bd43949f35f8cea3679a736c3c290f7d2c7ed730e56c5**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1167/2022/00316
06 de junio de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.
MEDELLIN ZONA NORTE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR NIT. 8909848433
DEMANDADO: AURA MARGARITA CUARTAS DE CORRALES
C.C. 21372068

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo y posterior secuestro de inmueble, se transcribe el auto:

“Se decreta el embargo del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N-5096786, de propiedad de la parte demandada AURA MARGARITA CUARTAS DE CORRALES. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de MEDELLIN ZONA NORTE”.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1013

RADICADO N° 2022-00330-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. P.; que en virtud del lugar de ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el título ejecutivo base de recaudo – Pagaré y Escritura Publica No. 2921 del 19 de septiembre de 2.019 de la Notaria Séptima del Circulo de Medellín - prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y 468 *ibídem*, pues cumple los requisitos de los arts. 468, 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra YONATAN ALBERTO RAMPIREZ GALVIS y LILIAN DEL SOCORRO MOSQUERA AGUDELO para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$49'980.160.08 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo. Más los intereses moratorios cobrados a partir del 28 DE ABRIL DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin sobrepasar el límite de usura.
2. Por la suma de \$490.504.88 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta el 27 DE ABRIL DE 2022. Más los intereses moratorios cobrados a partir del 28 DE ABRIL DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin sobrepasar el límite de usura.
3. Por la suma de \$2'597.278.02 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 27 DE ABRIL DE 2022 correspondiente a seis cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.
4. Por la suma de \$173.990.59 por concepto de seguros exigibles mensualmente de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta el 05 DE ABRIL DE 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

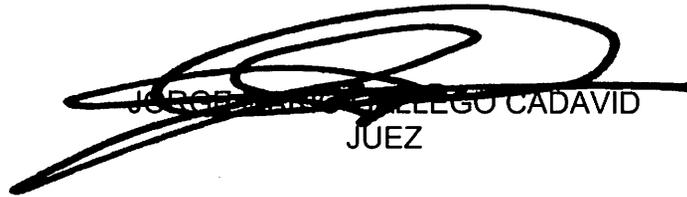
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados a folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1355028 y 001-1355115 en orden a lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín para lo de su competencia. Practicado el embargo se efectuará la respectiva comisión para el secuestro del inmueble.

RADICADO N°. 2022-00330-00

SÉXTO: El (la) abogado (a) DANYELA REYEZ GONZÁLEZ con T. P. 198.584 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c918408925b290ca52e5d09dfa2ae446853820f5a4f0316bdc60864ef4e6dab

Documento generado en 02/06/2022 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1164/2022/00330/00
02 de junio de 2.022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP
MEDELLÍN, ZONA SUR
ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co
danyela.reyes072@aecsa.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR
CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO. NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: YONATAN ALBERTO RAMÍREZ GALVIS C. C. 71.292.879 y
LILIAN DEL SOCORRO MOSQUERA AGUDELO C. C. 1.147.951.099

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados a folios de matrículas inmobiliarias No. 001-1355028 y 001-1355115 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1029
RADICADO N° 2022-00331-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior t teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de obligación, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., contra JOHAN ARLEY RAMÍREZ LONDOÑO, MELINA MARÍA GALLEGO GIL, OSCAR FERNANDO GALLEGO SIERRA y MARLENY LONDOÑO RÍOS para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1°. La suma de \$526.230.00, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del 19 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022, más la indexación de este valor dinerario aplicada desde el 19 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. La suma de \$796.642.00, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de enero de 2022 al 18 de febrero de 2022, más la indexación de este valor dinerario aplicada desde el 19 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3°. La suma de \$796.642.00, por concepto de canon de arrendamiento del 19 de febrero de 2022 al 18 de marzo de 2022, más la indexación de este valor dinerario aplicada desde el 19 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4°. Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del 19 de marzo de 202 hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble a razón de \$796.642.00 mensuales o proporcional por fracción de mes, siempre y cuando se aporte documento idóneo para tal fin.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

El (la) abogado (a) OTONIEL AMARILES VALENCIA con T. P. 33.557 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1be4c6f1ad96c1f0ae8259f5e6c6f941415ece1cf46b66f028dee286350870d3
Documento generado en 02/06/2022 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00331-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-418414 de propiedad de la parte demandada: OSCAR FERNANDO GALLEGO SIERRA.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la oficina de II PP Competente, para que se sirva proceder de conformidad.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cafaf85eb13783175c3e1c9c24cd01b144320c1c7a1908de1c97e73adba71da**

Documento generado en 02/06/2022 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1169/2022/00331/00
02 de junio de 2.022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP DE MEDELLÍN, ZONA SUR
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
otonielamariles@yahoo.com.mx

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. NIT.
860.002.180-7
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO GALLEGO SIERRA C.C. 70.251.756

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del derecho sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-418414, de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1042
RADICADO N°. 2022-00334-00

El (la) señor (a) YURI MARCELA TABORDA CADAVID, eleva petición a ésta unidad judicial para que le sea otorgado amparo de pobreza designando auxiliar de la justicia que sea profesional del derecho, en aras de representarlo (a) en un proceso laboral ordinario.

Previo a resolver el Juzgado hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 151 del C. G. del P., la viabilidad para quien se encuentra económicamente en menoscabo y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho. Evidentemente, el objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de los intereses, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, peritos, cauciones y otras expensas.

El amparo de pobreza es desarrollo constitucional a la justicia e impulso del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso. Por ello y en tratándose del ámbito en el cual cabe su aplicación, esto es, en un país demócrata debe tener mayor aplicación atendiendo con ello al derecho a la accesión a la justicia en forma gratuita.

La solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el art. 152 de C. G del P.

Y siendo así, resulta viable para el Despacho conceder el mencionado Amparo de Pobreza.

RESUELVE

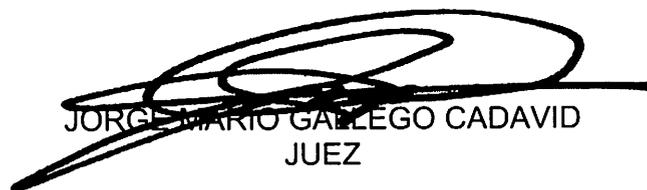
PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado el (la) señor (a) YURI MARCELA TABORDA CADAVID, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, art. 154 C. G. del P.

TERCERO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia al (la) Abogado (a), GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ, quien se ubica en la Calle 53 No. 51-41 Of. 202 de Itagüí, teléfono 277 44 80. Comuníquesele su nombramiento por vía telegráfica. El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), inciso 3º art. 154 C. G. P.

CUARTO: REQUERIR al amparado por pobre, para que se sirva comunicar el nombramiento al (la) abogado (a), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., so pena de entender desistida dicha solicitud

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5570fd83b518fa2610974f1e0c74effadb82e04a4adebedc9a8e17902dd1cb**
Documento generado en 06/06/2022 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1178
RADICADO N°. 2022-00337-00

Revisada la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por OCTAVIO ALBERTO VÉLEZ ESTRADA, a través de apoderado (a) judicial, contra la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S. A. S., , el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C. G. del P., concordados con el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 y art. 774° del Código de Comercio, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá dar cumplimiento a lo consagrado por el Art. 2.2.2.53.1; 2.2.2.53.2; 2.2.2.53.11; 2.2.2.53.12 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, aportando los respectivos títulos de cobro expedidos por el administrador del registro de facturas electrónicas o por quien este haya contratado para prestar los servicios de registro electrónico de la factura electrónica como título valor, títulos de cobro que deben cumplir con los requisitos de ley indicados en los artículos anteriores.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4°, lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, en este sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, ya que se debe redactar un hecho y una pretensión por cada factura electrónica de venta y cada interés solicitado, determinando expresamente la fecha a partir de la cual pretende los intereses de mora para cada pretensión teniendo en cuenta la fecha en que se hace exigible la obligación según los documentos aportados, se le advierte al apoderado que igualmente debe tener en cuenta el abono que realizó la parte demandada para efectos de imputarlo a la factura correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

- INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

El abogado SANTIAGO RESTREPO QUINTERO con T. P. 380.764 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte acora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1388c03994cd4ab9054d7ef93e42e0012ee4f194e4fb430e6704a8e1f2780e3

Documento generado en 06/06/2022 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074
RADICADO: 2022-00373-00

En atención a lo solicitado por el (la) apoderado(a) de la parte solicitante, abogado(a), CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA portadora de la T.P. N° 69.522 del C.S.J., se autoriza el retiro de la solicitud de comisión para entrega, sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, junio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea705b70fd9bef8bb365c18230c42d93332cc662fa0ee45a962d263672a6fda**

Documento generado en 06/06/2022 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>